

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE TUCUMAN.

PREMISAS

El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras en tanto correspondan a principios generales que se derivan del ejercicio profesional consciente y digno.

La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporciona impunidad. Por el contrario, confrontados con tal situación, los psicólogos deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

Tal vez más que en ninguna otra profesión, son necesarios la medida, la responsabilidad, la prudencia, el respeto y la dignidad en los actos del profesional, pues en ellos se refleja su esencia individual.

Toda violación a las normas contenidas en el presente Código será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7512 y sus procedimientos reglamentarios.

PREAMBULO

El Psicólogo asociado al Colegio de Psicólogos de Tucumán, perteneciente a la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), se compromete a ejercer su profesión guiado por los principios y reglas de acción que contiene este Código de Ética, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Bajo ninguna circunstancia podrá alegar su desconocimiento.

Propicia y participa de la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales, que se traduzcan en un hombre y una sociedad protagonista, crítica y solidaria.

Entiende el bienestar psíquico como uno de los Derechos Humanos fundamentales y trabaja según el ideal social de promoverlo para todos por igual, en el mayor nivel de calidad posible y con el sólo límite que la ciencia establece.

Comprende que es responsabilidad individual de cada psicólogo aspirar a alcanzar él mismo y propiciar en sus colegas una actitud responsable, lúcida y comprometida frente al ser humano concreto y sus condiciones, y de acuerdo al grado de desarrollo que la disciplina vaya logrando.

No consiente ni participa en actos discriminatorios.

Propicia el lazo social entre psicólogos, pero concuerda en que el sentimiento de solidaridad profesional no implica avalar o encubrir errores, faltas éticas, crímenes o contravenciones penales practicadas por colegas en prestación de servicios profesionales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Tucumán, al igual que el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), hace suyos los siguientes principios generales.

A.- Respeto por los Derechos y Dignidad de las Personas.

El Psicólogo hace propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Guarda el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de las personas, no participa en prácticas discriminatorias y respeta el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

B.- Competencia.

Asume niveles elevados de idoneidad en su trabajo, reconociendo los límites de sus competencias y de su pericia.

Provee sólo aquellos servicios y técnicas para las que está habilitado por su formación académica, capacitación o experiencia.

Tiene en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos.

Reconoce la necesidad de formarse científicamente y mantener actualizados los conocimientos relacionadas con su ejercicio profesional.

C.- Compromiso profesional y científico

El constante desarrollo personal, científico, técnico y ético es garantía de idoneidad que contribuye al prestigio de la profesión y a la optimización del servicio que brinda. La realización de una psicoterapia personal da garantía de la preservación de su salud y la de aquellos con quienes trabaja, al igual que la supervisión del trabajo realizado.

D.- Integridad

Al informar sobre sus antecedentes profesionales, no hace declaraciones falsas o engañosas.

Debe ser conciente de que su sistema de creencias, valores, necesidades y limitaciones tienen efecto sobre su trabajo.

E.- Responsabilidad Social.

Asume su responsabilidad profesional hacia la comunidad y la sociedad en que trabaja y vive, promoviendo y/o facilitando el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su competencia profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

CODIGO DE ETICA

Con la denominación de "Código de Ética" queda establecido el presente cuerpo normativo para la práctica profesional del Psicólogo en la Provincia de Tucumán, el que rige con carácter obligatorio.

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSULTANTES.

1- CONSENTIMIENTO INFORMADO

1.1- El psicólogo debe obtener consentimiento informado válido tanto de las personas que participan como sujetos voluntarios en proyectos de investigación como de aquellas con las que trabajan en su práctica profesional.

El consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto.

Esto implica capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente sobre la práctica de la que participará, incluyendo datos sobre naturaleza, duración, objetivos, métodos, alternativas posibles y riesgos potenciales de tal participación. Dicho consentimiento puede ser retirado.

1.2- Evalúa con responsabilidad las condiciones en las cuales el sujeto da su consentimiento, y ésta función no es delegable.

1.3- Solicita autorización a los responsables legales en caso que las personas involucradas no se encuentren en condiciones legales, intelectuales o emocionales de brindarlo.

1.4-Trata de lograr el consentimiento que las personas involucradas puedan dar dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita, respetando al máximo posible el derecho a la intimidad.

1.5-En el caso de algunas intervenciones periciales o internaciones compulsivas, debe requerir la autorización legal pertinente y restringir la información al mínimo necesario.

1.6-Evalúa la continuidad de la práctica que está desarrollando, interrumpiéndola si considera que no está obteniendo los efectos deseados o que constituyen un riesgo.

2.-SECRETO PROFESIONAL

2.1- El Psicólogo tiene el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio profesional, lo cual hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional, cualquiera sea el ámbito en el que se desempeñe .

2.2- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deben excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y se proporcionan sólo cuando constituyan elementos ineludibles para configurar el informe. Cuando no sea posible cautelar la privacidad, deben adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.3- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieran requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio

2.4- Sólo firma informes, pericias y psicodiagnósticos cuando los haya efectuado en forma personal.

2.5- No interviene en asuntos que puedan obligarlo a revelar conocimientos amparados por el secreto profesional.

2.6- No le está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

2.7- La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional.

2.8- La muerte del consultante no lo exime de su obligación de confidencialidad.

2.9- Cuando comparta información confidencial como resultado del trabajo en equipo o por características de la institución en que se desempeña, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes.

2.10- - Mantiene los registros de datos relevados durante la relación profesional garantizando la confidencialidad

2.11 EXCEPCIONES:

Puede comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.11.1.- Para evitar daños al propio consultante, quien a causa de su condición pudiera causárselo o causarlo a otros.

2.11.2.- Para evitar la comisión de un delito o prevenir daños.

2.11.3.- Para defenderse de denuncias efectuadas en ámbitos policiales, judiciales o profesionales.

En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES PROFESIONALES.

3.-CON LOS CONSULTANTES

3.1.- El psicólogo es consciente de la posición asimétrica que poseen frente a sus consultantes y no hace uso de su influencia para el logro de fines ajenos a su práctica

3.2.- No permite que sus necesidades personales intervengan en el ámbito de su ejercicio profesional.

3.3.-No establece relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueron requerido.

3.4.- Comunica al consultante los métodos y procedimientos que utiliza, así como sus honorarios y horarios de trabajo.

3.5.- Recibe sólo los honorarios convenidos como retribución por su práctica

3.6.-Si presta servicios en una institución, no debe derivar pacientes de ésta al ámbito privado, salvo expresa demanda del paciente o de los familiares a cargo.

3.7- Si surge con el consultante una relación afectiva, sexual, comercial, laboral o de cualquier índole que altere su juicio clínico y afecte negativamente el objetivo de su práctica, debe derivarlo a otro psicólogo.

Si la intervención profesional no pudiera delegarse en el momento, se debe reducir al mínimo necesario y sólo hasta poder efectuar la derivación.

3.8.- Respeta siempre el derecho de los consultantes a la libre elección del psicólogo, tanto en el ejercicio particular como en los servicios brindados en instituciones públicas o privadas.

3.9.- Respeta la decisión del consultante de no proseguir bajo su atención.

3.10.- Si es el psicólogo quien decide no proseguir su atención, deriva al consultante a otro profesional o al servicio público o privado correspondiente,

3.11- La responsabilidad del psicólogo termina cuando una o ambas partes deciden suspender la relación profesional.

3.12- La gravedad, cronicidad o incurabilidad no constituyen un motivo para privar de asistencia a un enfermo.

3.13-. Debe evitar expresar rotulaciones que devalúen o discriminen a sus consultantes

4-CON LOS COLEGAS.

4.1.-El psicólogo mantiene sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo, la sana competencia, la solidaridad profesional y la cooperación. Trata las divergencias con nivel científico y responsabilidad profesional.

4.2.-Formula las críticas a las prácticas profesionales que considere objetables con el más alto nivel científico, sin intromisión en los límites de la especialidad ajena, y evitando hacer públicas opiniones que menoscaben el prestigio de la profesión. La crítica debe ser objetiva, constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.

4.3.- No difama a un colega, ni trata de perjudicarlo de cualquier modo, ni efectúa denuncias calumniosas o infundadas en relación a su vida profesional o privada.

4.4.- Cobra honorarios que estén de acuerdo con la dignidad profesional y que no constituyan un factor de competencia desleal. Los honorarios se establecen tomando como referencia el arancel que fija el Colegio para la hora técnica..

4.5.- No se vale de las circunstancias proporcionadas por intervenir en actividades políticas o gremiales para obtener ventajas profesionales.

4.6.- Trata de que la selección de profesionales para cargos públicos y privados sea a través de concurso.

4.7.- No reemplaza en el cargo o funciones a colegas que fueran cesanteados, suspendidos o disminuidos en categoría sin los requisitos del sumario previo, cesantía justificada o exoneración ajustada a la ley.

4.8.-Es un acto contrario a la Ética Profesional la partición de honorarios entre uno o más profesionales.

4.9.- No presta su nombre ni su matrícula.

4.10.-No deriva ni colabora con psicólogos inhabilitados por suspensión o cancelación de matrícula.

4.11.- Ayuda a la formación técnica de sus colegas. No hace reserva para su uso particular de conocimientos o técnicas útiles en psicología.

EXCEPCIONES

4.12.- Evita vincularse profesionalmente como terapeuta con pacientes asistidos por otro colega salvo en los siguientes casos:

4.12.1.- Cuando lo solicite el profesional que conduce la intervención.

4.12.2.-Cuando la urgencia así lo requiera, informando inmediatamente al profesional responsable.

4.12.3.-Cuando lo haga a requerimiento del consultante, quién en condiciones de autodeterminación, interrumpa voluntaria y definitivamente el vínculo con el otro profesional.

5. CON LA PROFESION Y LA COMUNIDAD

5.1.-El psicólogo no aplica o indica técnicas psicológicas que no hayan sido sometidas a control y aprobación en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos.

5.2.- Presta sus servicios profesionales con cuidado de no incurrir en negligencia o impericia,

5.3.- Debe ser consciente si sus problemas personales afectan su desempeño, para tomar medidas adecuadas; consultar u obtener ayuda profesional para sí mismo, y determinar si debe limitar, suspender o concluir su actividad.

5.4.- Tiene la obligación de denunciar y combatir:

5-4-1.- el ejercicio ilegal de la profesión, en cualquier forma que ocurra.

5-4-2.- las prácticas psicológicas carentes de fundamento científico.

5.5.-Debe evitar que sus conocimientos y servicios sean usados con fines que no concuerden con los valores que se desprenden de este Código de Ética y del espíritu de la Ley 7512, ni utiliza técnicas o instrumentos propios de su profesión que propicien un ejercicio ilegal

CAPITULO III

6.-INVESTIGACION

6.1.- La investigación psicológica persigue el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad debe estar siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos de los sujetos que participen en la investigación.

6.2.- La actividad investigativa del psicólogo debe efectuarse de acuerdo con las normas éticas reconocidas para la investigación, y con las leyes nacionales y provinciales pertinentes.

6.3- Planifica y realiza respetando las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico.

6.4- Es coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado y está abierto al control de instituciones públicas relacionadas con la investigación científica.

6.5.- Obtiene el consentimiento de los sujetos o de sus representantes legales con especial atención cuando la investigación pueda implicar consecuencias desagradables, negativas o daños potenciales. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en encuestas anónimas o métodos de observación; pero debe tener particular cuidado en que el uso de tales técnicas así como la eventual publicación de los resultados no dañe la intimidad de las personas involucradas.

6.6.- Cuando la investigación involucre a sujetos en relación de subordinación con los investigadores (estudiantes, empleados, subalternos, presos, internados en instituciones de salud, etc.) se les debe asegurar la libertad de participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno. Si participar de la investigación fuera un requisito para promoción jerárquica, egreso o calificación, debe preverse alguna actividad alternativa que la suplante.

6.7.- Cuando las características de una investigación haga desaconsejable brindar información completa a los sujetos al comienzo de la misma, debe brindarse lo antes posible. Se les debe explicar las razones por las que no se brindó información completa al comienzo de la experiencia, sin incurrir en omisión de información ni recurrir a técnicas de engaño.

6.8.-Evita llevar adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias nocivas o riesgosas para los sujetos participantes.

6.9.- Informa a los sujetos sobre el modo de comunicarse con el responsable de la investigación, para el caso en que pudieran aparecer, a posteriori, consecuencias indeseadas.

6.10.-En la investigación con animales debe asegurar las medidas de protección e higiene en su mantenimiento y eventual eliminación, y debe evitar o disminuir al mínimo indispensable la incomodidad, dolor o enfermedad que la investigación pudiera acarrearles.

6.11.-No tergiversa ni omite datos, aunque sean contrarios a sus expectativas.

6.12- No fabrica ni falsea los resultados y/o conclusiones.

CAPITULO IV

7.- DOCENCIA

7.1.- El psicólogo participa en cursos, seminarios u otras actividades similares impartiendo conocimientos propios de su profesión sólo cuando tenga formación académica sobre la materia que se trate y demuestre idoneidad.

7.2.- No delega sus funciones como docente en personas no capacitadas para cumplirlas.

7.3.-Garantiza el nivel académico de los docentes involucrados en la enseñanza, capacitación y entrenamiento que estén a su cargo.

7.4.-Es cuidadoso en el empleo de la influencia que, por la asimetría de los roles, puedan tener sobre sus estudiantes y supervisados.

7.5.-Promueve en los alumnos el conocimiento y observancia de la ética profesional.

7.6.- Se relaciona con los alumnos con un nivel adecuado de exigencia y respeto mutuo.

7.7.- Enseña el uso de técnicas y procedimientos psicológicos sólo a profesionales psicólogos, o a estudiantes de psicología. Esto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.

7.8.- Cuando la formación de grado requiera que los alumnos administren, empleen o evalúen técnicas y procedimientos psicológicos en instituciones con las que hubiese convenios, los sujetos implicados deben ser informados y haber brindado su consentimiento.

7.9.- Cuando se usan casos clínicos como material ilustrativo se deben extremar las precauciones para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar a los involucrados.

7.10.- Cuando en las instituciones de salud se requiera la presencia del paciente con fines docentes, se le debe informar y solicitar consentimiento, si es posible. La entrevista se realiza con el debido respeto a su intimidad.

CAPITULO V

DECLARACIONES PÚBLICAS.

8- PUBLICIDAD

8.1.-En la promoción publicitaria de sus servicios profesionales, el psicólogo debe:

8.2.- Anteponer las normas profesionales a intereses comerciales, aún cuando participen otros.

8.3.- Publicitar en forma mesurada, con los datos indispensables para la información útil, sin que tergiversarse la índole y eficacia de los servicios.

8.4.-Ofrecer recursos o actividades que estén reconocidas por la comunidad profesional.

8.5.-Participar en medios de comunicación masiva sólo con fines educativos y divulgativos.

8.6.- No debe participar, en condición de psicólogo, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.

8.7.- No debe utilizar el precio del servicio como forma de propaganda.

9.- DIVULGACIÓN

9.1.- El psicólogo al hacer declaraciones públicas como profesional, debe plantearse rigor científico, y adecuación al nivel de comunicación que corresponda.

9.2.- No hace declaraciones públicas falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas, sea por lo que ellas establecen, transmiten, sugieren, o por lo que omiten.

9.3.- La divulgación pública de los trabajos científicos por cualquier medio debe realizarse en forma que no se tergiversa su verdadero sentido y alcance.

9.4.- Cuando informe sobre procedimientos y técnicas psicológicas, debe establecer con claridad que sólo pueden ser indicados y/o aplicados por profesionales psicólogos.

9.5.-Su aparición en actos públicos y/o en medios de difusión, debe respetar su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su profesión.

10.- PUBLICACIONES.

10.1.- El psicólogo comunica y discute sus experiencias, sus investigaciones y su producción científica, dentro del ámbito de las instituciones correspondientes a su campo de acción y/o a través de la publicación de sus trabajos en revistas de su especialidad profesional.

10.2.- Mantiene siempre su compromiso con la veracidad. Incluye todos los datos pertinentes, aunque éstos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Debe citar las fuentes en que basan su trabajo y sin atribuirse, expresamente o por omisión de las referencias, producciones que no son propias.

10.3.- Al publicar un trabajo compartido incluye los nombres de todos los participantes, precisando su grado de responsabilidad, participación y colaboración.

10.4.- Obtiene autorización expresa de los autores cuando utilicen información de fuentes particulares que no han sido publicadas.

10.5.- En sus publicaciones debe omitir y/o alterar cualquier dato que pueda conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas en el secreto profesional.

10.6.- Cuando recopile material para su publicación debe mencionar todas las fuentes de origen y las contribuciones recibidas, e incluir su propio nombre como editor.

CAPITULO VI

11.-Responsabilidad del Psicólogo en las relaciones laborales

11.1.- No acata instrucciones emanadas de sus empleadores si éstas lo obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional enunciadas en este Código.

11.2.- En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas a quienes va dirigido el servicio, debe optar por defender a estos últimos.

11.3.- Puede utilizar para trabajos científicos los datos que recoja o elabore dentro de la institución en la que trabaja, resguardando el secreto profesional, salvo que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual.

11.4.- Todo acto profesional que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética.

11.5.- Al concluir la tarea que realiza como empleado, si se lo solicitan, debe hacer la referencia pertinente, de modo que la misma pueda ser continuada satisfactoriamente por otro colega.

CAPITULO VII

12- DEBERES HACIA EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS

12.1.-Es parte de la Ética Profesional el compromiso del colegiado con la entidad que lo representa.

12.2.- Las relaciones entre el psicólogo y su colegio profesional deben basarse en los principios de respeto, responsabilidad y mutua lealtad.

12.3.- Al psicólogo le está vedado utilizar el nombre, el logotipo, la infraestructura, bienes o recursos del Colegio profesional para realizar actividades de proselitismo gremial, partidario o religioso.

12.4.-- El psicólogo debe contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido. En la planificación, ejecución o evaluación de planes, programas de salud y acción social y en la elaboración de normas relacionadas con las distintas áreas de la psicología, sus incumbencias, debe participar y hacer participar al Colegio de Psicólogos de Tucumán, tutelando la preservación de la profesión.

12.5.- El psicólogo debe cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio y contribuir a que sean respetadas.

Para la redacción del presente Código de Ética se tuvieron como documento base los códigos de Ética proporcionados por FEPPRA, el Código de Ética de Bs.As. y del Colegio de Psicólogos de Tucumán anteriormente vigente.-

MAYO 2008